

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintiuno de mayo del dos mil diez, por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. El día veintisiete de abril de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "LOS CONVENIOS QUE HA SUSCRITO EL AYUNTAMIENTO CON OTROS ENTES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010"(sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día diecinueve de mayo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Texcoco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 14/05/10.
Detalle de la Solicitud: 0129/TEXCOCO/IP/A/2010

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 0129/TEXCOCO/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO el día veintisiete de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"TEXCOCO, México a 14 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00129/TEXCOCO/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]
PRESENTE:

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, de acuerdo a la información solicitada: los convenios que ha suscrito el H. Ayuntamiento con entes de los sectores público, social y privado de septiembre a diciembre de 2009, enero a marzo de 2010, se anexa documento adjunto que contiene la relación de los convenios celebrados por el H. Ayuntamiento de Texcoco, de diciembre de 2009 a abril de 2010, que contiene la fecha de celebración, dependencia con la que se suscribió y el tipo de convenio.

Sin más por el momento quedo de usted.

Responsable de la Unidad de Informacion

LIC. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (SIC).

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



SINDICATURA MUNICIPAL
 CONVENIOS CELEBRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
 DICIEMBRE 2009-ABRIL 2010

No.	FECHA EN QUE SE CELEBRÓ	DEPENDENCIA CON QUE SE SUSCRIBIÓ	TIPO DE CONVENIO
1	16/DICIEMBRE/2009	INSTITUTO MEXQUENSE DE LA JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (IMEJ), REPRESENTADA POR LA LIC. MELISSA ESTEFANÍA VARGAS CAMACHO, DIRECTORA GENERAL.	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONFORMAR LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE PARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.
2	13/ENERO/2010	INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (IMJUVE), REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ ACULAR, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS	CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES PARA PROMOVER, DESARROLLAR Y OPERAR EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN "PODER JUVEN", DESTINADO A OBTENER EL PLANO DESARROLLO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO.
3	27/ENERO/2010	INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (IMJUVE), REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA DE LOURDES CHÁVEZ ACULAR, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS	CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN RESATIVO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SERVICIOS CULTURALES PARA JOVENES
4	18/FEBRERO/2010	JAJOMAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ASTNIA LOPEZ DE NAVA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, ASISTENCIA DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO.
5	26/FEBRERO/2010	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR EL DR. OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIRÓZ, DIRECTOR GENERAL	CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y PAGO EN PARCIALIDADES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE APORTACIONES Y CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
6	17/MARZO/2010	LAND LORD INMOBILIARIA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR JAIMEADO MARTÍNEZ	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL USO Y GOCE TEMPORAL DE 247.40 M2 PARA SER DESTINADO A OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI)

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO

2009-2012



Rescatando Texcoco
 Cumpliendo Compromisos

No.	FECHA EN QUE SE CELEBRÓ	DEPENDENCIA CON QUE SE SUSCRIBIÓ	TIPO DE CONVENIO
7	8/MARZO/2010	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADAS POR LOS CC. ENRIQUE PEÑA NIETO, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA Y EPRÉN ROJAS DÁVILA, RESPECTIVAMENTE	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL
8	18/MARZO/2010	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, REPRESENTADO POR EL ING. AGUSTÍN CASCA PUJECO, DIRECTOR GENERAL	CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA POR ENCARGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS NEGRAS DEL CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE DE ORIENTE.
9	23/ABRIL/2010	SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE EMPLEO

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. En fecha catorce de mayo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Texcoco. -----

V. En fecha veintiuno de mayo a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con los siguientes elementos:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00608/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"PUES LA INFORMACION QUE ME MANDO EL SIJETO OBJIGADO EL MUNICIPIO ES INCOMPLETA YA QUE SOLO MENCIONA LOS CONVENIOS Y NO ME MANDA COPIA DE LOS DOCUMENTOS NI LOS TIENE PARA CONSULTA DE LOS CIUDADANOS EN LA PAGINA DE INTERNET" (sic)-----

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"LA INFORMACION ES INCOMPLETA NO ME ENVIA COPIA DE LOS CONVENIOS QUE HA SUSCRITO CON LAS ENTIDADES QUE ME SEÑALA NI TAMPOCO APARECEN TODOS LOS QUE ME SEÑALA EN SU PAGINA ELECTRONICA DEL AYUNTAMIENTO SIENDO INFORMACION DE OFICIO NO INFORMA NADA" (SIC). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior, sin embargo no fue posible acceder al mismo, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"LOS CONVENIOS QUE HA SUSCRITO EL AYUNTAMIENTO CON OTROS ENTES DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010"(sic)</i>	EL SUJETO OBLIGADO ENTREGA UNA RELACIÓN DE CONVENIOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO DE DICIEMBRE DE 2009 A ABRIL DE 2010 QUE CONTIENE LA FECHA DE CELEBRACIÓN, DEPENDENCIA CON LA QUE SUSCRIBIÓ Y EL TIPO DE CONVENIO.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
<i>FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>27 DE ABRIL DE 2010.</u></i>	<i>FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>27 DE ABRIL DE 2010.</u></i>
<i>FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER</i>	<i>FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA</i>

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>14 DE MAYO DE 2010.</u>	INFORMACIÓN: <u>14 DE MAYO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE JUNIO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE JUNIO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>21 DE MAYO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>21 DE MAYO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>24 DE MAYO DE 2010</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información han sido desahogadas dentro de los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen la leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- *El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.*

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Artículo 127.- *La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.*

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo; no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario.

CAPITULO CUARTO

De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;*
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;*
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;*
- IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;*
- V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;*
- VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;*
- VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;*
- IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;*
- X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;*
- XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;*
- XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.*

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

CAPITULO PRIMERO **De los Presidentes Municipales**

Artículo 48.- *El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

...

Por su parte el Bando Municipal del Ayuntamiento de Texcoco establece lo siguiente:

Artículo 87.- *El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:*

I. Órgano Administrativo de la Presidencia Municipal;

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Gerencia Municipal;
- VI. Dirección General de Administración;
- VII. Dirección General de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;
- IX. Dirección General de Regulación Comercial;
- X. Dirección General de Desarrollo Social;
- XI. Dirección General de Fomento Agropecuario, Forestal y Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Dirección General de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección General de Educación;
- XIV. Dirección General de Cultura y Deporte;
- XV. Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil;
- XVI. Dirección General de Transporte y Vialidad;
- XVII. Dirección General de Obras Públicas;
- XVIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIX. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora; y,
- XX. Consejería Jurídica.

Artículo 88.- Los titulares de las Dependencias referidas en el artículo anterior, con excepción de la identificada en la fracción I, tendrán las siguientes atribuciones generales:

...

IV. Suscribir los documentos derivados de los actos y resoluciones emitidos en ejercicio de sus atribuciones, así como **celebrar, otorgar y suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que no le prohíba expresamente la Ley Orgánica o algún otro ordenamiento jurídico vigente, necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y Operativo y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos;**

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 90.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el ejecutivo federal, el ejecutivo estatal y municipios, así como sus correlativas dependencias y entidades. Igualmente tendrá la misma facultad en relación a órganos autónomos, siempre que se satisfagan las formalidades que exijan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, dentro del ámbito de sus atribuciones, con apego a la Ley Orgánica y a este Bando, siempre que no transgreda esferas de facultades.

Como se advierte el sujeto Obligado dentro de sus atribuciones y para un mejor cumplimiento de sus fines de gobierno se encuentra facultado para celebrar convenios con diversos sectores ya sean estos de carácter público o privado, siempre y cuando estos se celebren con estricto apego a la normatividad y no invadan esferas de competencia, por lo que se concluye en este apartado que el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión.

Asimismo, no debe perderse de vista que la información solicitada, *los convenios que ha suscrito el ayuntamiento con otros entes de los sectores público, social y privado*, encuadran dentro de los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio y en consecuencia debe ser accesible de manera permanente para todos sin necesidad de que exista una solicitud de información, toda vez que el artículo 12 de la Ley de la materia establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, **convenios**, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

...

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

Sobre este punto se concluye que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar y poseer la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que se trata de información pública de oficio que debe obrar en los archivos del mismo.

VII. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como se señaló en el numeral anterior corresponde a información pública de oficio.

2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de entregar respuesta hace llegar un listado en el que se advierte la existencia de siete convenios y dos contratos, correspondientes al periodo de Diciembre del año dos mil nueve al mes de Abril de dos mil diez, señalando para tal efecto la fecha de suscripción de los mismos y los entes con quienes se celebraron dichos actos.

Ante esta situación resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- El Sujeto Obligado entrega un listado de siete Convenios y dos Contratos, si bien es cierto la solicitud de información requería la entrega únicamente de Convenios, también lo es que sin importar que se haya informado más de lo solicitado, la respuesta se encuentra incompleta, esto en razón de que no basta con proporcionar un listado sobre los diversos actos celebrados por el Ayuntamiento, sino que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones que en materia de Transparencia existen deben proporcionarse TODOS los convenios a los que hace referencia la multicitada lista, esto es, entregar cada uno de los instrumentos celebrados por el Ayuntamiento.
- El Sujeto Obligado no realiza manifestación alguna sobre el término señalado en la solicitud de información, ya que el requerimiento se ciñe a los instrumentos celebrados en los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve y de Enero a Marzo de dos mil diez, cuando el Ayuntamiento de Texcoco, se limita a entregar el listado correspondiente al periodo comprendido durante los meses de

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Diciembre a Abril, sin realizar manifestación alguna sobre la existencia o no de algún instrumento en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Por lo anterior, la respuesta que emite el SUJETO OBLIGADO no satisface en su totalidad la información solicitada por el RECURRENTE, máxime que ésta se trata de información pública de oficio.

En consecuencia, la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En conclusión, por los razonamientos que se han referido, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO no cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” no circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITUD PRESENTADA

<i>LOS CONVENIOS QUE HA SUSCRITO EL AYUNTAMIENTO CON OTROS ENTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010</i>

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Texcoco con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando V y VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Texcoco, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA
<i>LOS CONVENIOS QUE HA SUSCRITO EL AYUNTAMIENTO CON OTROS ENTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2009, ENERO, FEBRERO, MARZO 2010</i>

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales

EXPEDIENTE: 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00608/INFOEM/IP/RR/A/2010.